

**REGÍMENES  
COMPLEMENTARIOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por

**CARLOS R. HERNÁNDEZ**

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Copyright © Carlos Rafael Hernández Contreras<sup>1</sup>

**Título de la obra:**

“Regímenes Complementarios de la Seguridad Social en la República Dominicana”

**Autor de la obra:**

Carlos Rafael Hernández Contreras.

**ISBN:** 978-9945-09-503-6

**Primera edición:** Ponencia presentada en el III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado del 1° al 4 de junio de 1994, en Cartagena de Indias, bajo los auspicios del Instituto Iberoamericano de Seguridad Social y el Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo y Seguridad Social en Colombia.

**Segunda edición:** Santo Domingo, septiembre 2020

Esta publicación goza de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2, anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor del 6 de septiembre de 1952, revisada en 1971. No obstante, ciertos extractos breves de esta publicación pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Toda otra reproducción queda prohibida sin permiso del autor.

Al publicarse esta obra se ha cumplido con los depósitos legales en la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña y en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), ambos de la República Dominicana; en cumplimiento de la Ley 65-00 y su reglamento de aplicación, 362-01, sobre Derecho de Autor.

Creación gráfica, concepción tipográfica, compaginación, preparación de manuscritos, lectura y corrección de pruebas, publicación electrónica y distribución, ha sido hecha en HERNÁNDEZ CONTRERAS & HERRERA. ABOGADOS, SRL, c/José Brea Peña No. 7, Evaristo Morales, Santo Domingo 10147, D.N., República Dominicana. Tels. 809-565-0072 y 809-565-8077; email: [info@hernandezcontreras.com](mailto:info@hernandezcontreras.com); website: [www.hernandezcontreras.com](http://www.hernandezcontreras.com).

---

<sup>1</sup> **Carlos R. Hernández** es abogado dominicano, escritor y docente; egresado de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, UNPHU (1990), Magister en Derecho de los Estados Unidos (*Master of Laws, LL.M. in U.S. Law*) de la *Washington University in St. Louis School of Law's* (2016) y Doctor en Derecho (*Docteur en Droit*) de la *Université Paris 1 – Pantheon-Sorbonne* (2013). Profesor titular y catedrático en varias universidades nacionales y extranjeras, durante distintas épocas; autor de numerosas obras, mayormente sobre Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social y articulista en la sección semanal “Consultorio Laboral”, del periódico Hoy, Santo Domingo, R. D. Es Árbitro para el Capítulo Laboral del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, DR-CAFTA (desde 2008) y es además, miembro de número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (desde 2018).

## INTRODUCCION

**1. Generalidades.** - El régimen general de Seguridad Social en la República Dominicana tiene como figura central, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), entidad autónoma con personalidad jurídica propia, creada mediante la Ley 1896 del 30 de agosto de 1948, y sus modificaciones. La cobertura que ofrece este Instituto se extiende al área de los accidentes de trabajo mediante la Ley 385 del 11 de noviembre de 1932, y sus modificaciones.

La financiación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales se efectúa mediante cotizaciones que deben realizar, los empleadores (7%), los trabajadores (2.5%) y el Estado dominicano (2.5%), tomando como base el salario que devengan los asegurados.<sup>2</sup>

El referido Instituto de Seguros Sociales cubre riesgos por enfermedad,

---

<sup>2</sup> El Estado no efectúa estas cotizaciones propiamente dicho. La Ley dispone que el Estado hará una asignación presupuestaria, vía la Ley anual de Presupuesto y Gastos Públicos de la nación.

<sup>3</sup> Fue creado mediante el Decreto 3013 del 26 de enero de 1982. Este seguro es el más completo de los sistemas vigentes en la República Dominicana (aún más que el del IDSS). Cubre riesgos tanto a los asegurados propiamente dicho, como también a sus familiares. Comprende planes de retiro, pensiones, servicios de hospitalización y asistencia médica, medicina preventiva y de rehabilitación. Cubre también seguro de vida, pago de defunción, y hasta préstamos personales y servicios de crédito educativo.

maternidad, invalidez, vejez, muerte y accidentes de trabajo. Sin embargo, la indicada cobertura se limita al sector privado (trabajadores fijos, trabajadores móviles, aprendices, trabajadores a domicilio, etc.), por lo que no incluye a los servidores del Estado; no comprende a los familiares de los trabajadores. Además, la protección solo alcanza a aquellos cuyo salario mensual no exceda de RD\$2,643.00 (US\$209.76) mensuales.

Junto a este régimen general, se encuentran los regímenes especiales, compuestos por un variado número de instituciones y fondos especiales destinados a beneficiar determinados sectores de la sociedad. Entre éstos, cabe mencionar: Al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL)<sup>3</sup>, el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI)<sup>4</sup>, y el Sistema (o Fondo) de Pensiones y Jubilaciones del Estado.<sup>5</sup>

Igualmente, como parte de los regímenes especiales, pero financiados exclusivamente con contribuciones de los

<sup>4</sup> La Ley 5554 del 13 de julio de 1961 crea este Instituto. La Ley 82 del 1 de diciembre de 1966 establece como obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez en favor de funcionarios y empleados públicos. Este Instituto se creó debido a la falta de protección por parte del IDSS en favor de los empleados y funcionarios públicos. Lamentablemente, la protección ofertada por este organismo solo cubre a empleados que devenguen menos de RD\$400.00 (US\$31.74) mensuales.

<sup>5</sup> Originalmente, este sistema se creó mediante la Ley 5885 del 29 de julio de 1959; luego a quedado regulado por la Ley 379.

propios beneficiarios, se encuentran, el Fondo de Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos (Ley 250 del 12 de diciembre de 1984) <sup>6</sup>; la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios (Ley 146 del 9 de enero de 1985) <sup>7</sup>; el Instituto de Prevención y Protección del Periodista (Art. 20 de la Ley 10-91 del 7 de mayo de 1991). Asimismo, en numerosas instituciones y organismos autónomos, descentralizados del Estado, operan planes de pensiones y jubilaciones en beneficio de los trabajadores que laboran en ellas. <sup>8</sup>

A parte de estos regímenes, que la Doctrina denomina general y especiales, – debido a la "irresistible" expansión de la protección social, inspirada, por un lado, en perentorias necesidades sociales, y por otro, en los principios de la libertad de gestión y en la iniciativa privada– surgen sistemas complementarios de la seguridad

social, los cuales se enmarcan en dos tipos de acciones:

**A)** Los *esfuerzos colectivos de origen convencional* <sup>9</sup>, caracterizados por una tendencia a mejorar la protección obligatoria y mínima que ofertan los regímenes generales y especiales;

**B)** La *asistencia social*, "caracterizada en sustancia por la prueba individual de necesidad como exigencia para su concesión." <sup>10</sup> Tiende a crear medidas protectoras que complementan la protección básica de la seguridad social, y dentro del sistema protector de ésta. <sup>11</sup>

Tenemos pues, que el nivel complementario tiene por "...finalidad completar cuantitativamente y cualitativamente el nivel básico, se inspira en principios de liberalización, aún con ciertas atenuaciones, y respeta la iniciativa privada..." <sup>12</sup>

---

<sup>6</sup> En éste, los empleadores pagan el 1% del importe de su nómina, y los trabajadores un centavo por cada peso de salario devengado.

<sup>7</sup> Se financian con las contribuciones de agentes consignatarios de los buques, a razón de RD\$4.00 por cada tonelada métrica de carga general, suelta o en contenedores, y de RD\$2.50 por cada tonelada general, y con las cuotas de los trabajadores, a quienes le descuentan el 3% del salario devengado.

<sup>8</sup> Banco Agrícola, Banco Central, Banco de Reservas, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Consejo Estatal del Azúcar, Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Corporación Dominicana de Electricidad, Corporación de Fomento Industrial, Cruz Roja Dominicana, Instituto Agrario Dominicano, Instituto de Estabilización de Precios, Instituto de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto de Recursos Hidráulicos, Lotería Nacional, Universidad Autónoma de Santo Domingo,

Radio Televisión Dominicana, Superintendencia de Bancos, Banco Nacional de la Vivienda, Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

<sup>9</sup> JEAN-JACQUES DUPEYROUX, "Droit de la Sécurité Sociale" (Precis Dalloz), Pág. París, Francia, 1988.

<sup>10</sup> MANUEL ALONSO OLEA, "Instituciones de Seguridad Social", Pág. Madrid, España, 1979.

<sup>11</sup> Actualmente, la asistencia social que se otorga en nuestro país no se encuentra dentro del sistema de la seguridad social, sino como adyacente a éste –si es que podemos hablar del IDSS como sistema de seguridad social–.

<sup>12</sup> JOSE M. ALMANZA PASTOR, "Derecho de la Seguridad Social", Pág. 105. Madrid, España, 1987.

"Por protección complementaria hay que entender, en un sentido suficientemente amplio, a todo un conjunto de medidas posteriores, heterogéneas, cuyo común denominador radica en dirigirse a la protección de necesidades sociales, ya sean las mismas satisfechas por la protección básica, y entonces coexisten y coadyuvan a mejorar ésta; ya sean nuevas necesidades sociales a las que satisfacen con instrumentos protectores distintos." <sup>13</sup>

**2. Fundamento de los Regímenes Complementarios.** - El régimen general de seguridad social en la República Dominicana posee lagunas e insuficiencias:

- *Lagunas:* Ciertos riesgos se encuentran fuera de su campo, éste es el caso de los familiares del asegurado. Otro caso es el de aquellos trabajadores que devengan un salario mensual mayor de RD\$2,643.00;

- *Insuficiencias:* Monto ínfimo de las pensiones: las indemnizaciones por muerte, vejez e invalidez resultan de poca monta; deficiencia práctica en la prestación de los servicios y una excesiva burocracia; etc.

Tal circunstancia comporta razones de orden sociológico y de orden jurídico

---

<sup>13</sup> JOSE M. ALMANZA PASTOR, "Derecho de la Seguridad Social", Pág. 504. Madrid, España, 1987.

<sup>14</sup> JEAN-JACQUES DUPEYROUX, "Droit de la Sécurité Sociale" (Precis Dalloz), Pág. 896. París, Francia, 1988.

que justifican la existencia de los sistemas complementarios, a saber:

**A) Razones de Orden Sociológico:** Lo que JEAN-JACQUES DUPEYROUX <sup>14</sup> denomina "la irresistible extensión de la protección social complementaria."

Nada se opone a que grupos "... que así propios se juzguen con necesidades especiales de previsión y estén dispuestos a hacer sacrificios para atenderlas, puedan establecer voluntariamente sistemas complementarios de protección, para la cobertura de los mismos riesgos cubiertos por el sistema obligatorio y utilizando el mismo esquema de prestaciones; o sistemas autónomos para la protección de los propios riesgos con prestaciones de naturaleza o forma distinta; o de riesgos no cubiertos por el sistema básico." <sup>15</sup>

"Por otro lado, si la cobertura del sistema obligatorio no es universal (tal es el caso de la República Dominicana, añadimos nosotros), nada se opone a que los colectivos excluidos, o no incluidos aún, organicen su propio régimen de protección respecto de alguno o algunos de los riesgos que generalmente cubre la seguridad social, y por supuesto respecto a cualesquiera otros; prestación que será autónoma, en el sentido antedicho, puesto

<sup>15</sup> MANUEL ALONSO OLEA, "Instituciones de Seguridad Social", Pág. Madrid, España, 1979.

que no hay prestaciones básicas que complementar." <sup>16</sup>

**B) Razones de Orden Jurídico:** Nuestra legislación civil y comercial, y por qué no, la de trabajo también, da pie a que, por iniciativa privada, mediante entidades morales y fondos particulares, se creen medidas de protección social complementaria.

- En efecto, se permite la organización de Seguros Privados, mediante la Ley 126 del 10 de mayo de 1971;

- La Ley 520 de 1920, permite la creación de entidades sin fines de lucro, muchas de las cuales se dedican en la práctica a ofrecer servicios médicos, de salud y de asistencia social a determinados sectores en la sociedad; <sup>17</sup>

- Respecto a los trabajadores por cuenta ajena, el convenio colectivo de condiciones de trabajo, puede ser cauce adecuado para establecer estos sistemas voluntarios o complementarios (Arts. 103 y Sgts. del código de trabajo).

---

<sup>16</sup> MANUEL ALONSO OLEA, "Instituciones de Seguridad Social", Pág. Madrid, España, 1979.

<sup>17</sup> Mediante el Decreto 212 del 30 de mayo de 1989 se constituyó la primera cooperativa de seguros que opera en el país.

Algunos autores ubican las cooperativas de seguros dentro de los regímenes especiales de seguridad social.

Veremos pues, a continuación, estos regímenes complementarios de la seguridad social en la República Dominicana. <sup>18</sup>

## ESFUERZOS COLECTIVOS DE ORIGEN CONVENCIONAL

### *Servicios Médicos Privados*

Estos servicios proceden básicamente de dos fuentes:

1. Sistemas de Igualas Médicas; y
2. Compañías de Seguros, que dentro de sus servicios ofrecen seguros de salud.

**3. Sistemas de Igualas Médicas.** - "Las compañías que ofrecen servicios de igualas médicas son intermediarias de los servicios de salud, compran y venden asistencia médica a cambio de una suma o cuota determinada de dinero, pagada totalmente o en parte por el empleador. La mayoría de las personas (trabajadores, empleadores en general) optan por este método debido a que carecen de interés en asistir a las instituciones oficiales ya que no reciben la protección debida o un

Los menos, en cambio, las enmarcan dentro de los regímenes complementarios.

<sup>18</sup> La doctrina francesa, no así la española, cita un tercer tipo de acción, enmarcado dentro de los esfuerzos o sistemas complementarios; nos referimos a la indemnización dada como consecuencia del desempleo.

tratamiento adecuado en la prestación del servicio a los cuales son acreedores." <sup>19</sup>

"Muchos grupos médicos, unas veces establecidos en clínicas individuales y otras con oficinas independientes, han diseñado planes de seguro médico que generalmente son ofrecidos al personal completo de las empresas e instituciones. En la mayor parte de los casos, la compañía de igualas pertenece a los mismos propietarios de la clínica, aunque es común que contraten los servicios de otros establecimientos, sobre todo, en otras ciudades. De esta forma, se establece una separación formal, en que la empresa de iguala se especializa en la venta del servicio de salud y la clínica en la producción del mismo." <sup>20</sup>

En la actualidad, "las igualas médicas en el país representan un sistema de 'seguro social privado' que surgió ante las deficiencias del sistema de seguridad social y actualmente, debido a la gran aceptación del público se estiman en unas 500 u 800 mil las personas igualadas. Esta cantidad significa prácticamente el doble de lo que cubre el Seguro Social." <sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> LUPO HERNANDEZ RUEDA, "La Iniciativa Privada y la Gestión de la Sanidad Pública en la República Dominicana", II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Sevilla, España. Del 30 de junio al 4 de julio de 1992.

<sup>20</sup> ISIDORO SANTANA y MAGDALENA RATHE, "Reforma Social. Una agenda para combatir la pobreza", Pág. 79. Ediciones de la Fundación Siglo 21. Santo Domingo, República Dominicana, 1993.

"Su tipología responde a las más diversas características, respondiendo a una demanda muy diversificada. En este sector conviven los establecimientos que ofrecen los servicios de mejor calidad con los de mayor precariedad." <sup>22</sup>

#### **4. Compañías de Seguros Privados. -**

En el orden legal, se encuentran regidas por la Ley 126 del 10 de mayo de 1971, más un sin número de disposiciones legales y reglamentarias que complementan el régimen dispuesto por aquella. Existe un Superintendencia de Seguros como órgano rector de dicha actividad.

"Las compañías de seguros nacionales no han incursionado en el campo del seguro médico como lo han hecho en otros ramos. Una de las razones es la competencia que ofrecen las compañías de igualas. Estas pueden ofrecer servicios a más bajos costos, ya que por ser los médicos a la vez accionistas de las compañías de iguala pueden controlar con más facilidad el uso que de los recursos físicos y humanos hacen los igualados (ésto les permite maximizar las economías de escala en el uso de los recursos). Otra razón es que las compañías de seguro operan con el sistema de reembolsar a sus clientes

<sup>21</sup> EDUARDO ROEDAN, presidente de la Asociación Dominicana de Igualas Médicas. periódico "El Siglo", 28 de mayo de 1993, Santo Domingo, República Dominicana.

<sup>22</sup> ISIDORO SANTANA y MAGDALENA RATHE, "Reforma Social. Una agenda para combatir la pobreza", Pág. 79. Ediciones de la Fundación Siglo 21. Santo Domingo, República Dominicana, 1993.

los pagos que éstos hacen a los médicos, lo que obliga a los afiliados a disponer de efectivo para sus consultas y a tener que esperar para ser reembolsados unos quince días. Finalmente, otra razón para explicar la poca actividad de las compañías de seguro en esta área es que la salud se está convirtiendo en un campo muy riesgoso, en parte como consecuencia de los problemas en los servicios públicos básicos."

23

### ***Entidades Incorporadas sin Fines de Lucro***

5.- La Ley 520 del año 1920 es la que rige y crea las entidades sin fines de lucro, que comúnmente se denominan incorporadas.

La función y los servicios médicos o de asistencia social de estas instituciones, es múltiple. Se ocupan de cubrir especializados servicios médicos (rehabilitación, cardiovasculares, contra el cáncer, etc.). Su financiamiento procede indistintamente, del sector privado y del sector público.

Quienes acuden a los planes asistenciales ofertados por estas entidades, reciben un servicio de alta y calificada calidad.

Dentro de este grupo se encuentran, entre muchas otras: la Liga Dominicana

contra el Cáncer; Instituto de Dermatología; Patronato Nacional de Ciegos; Patronato Cibao-Central de Rehabilitación de Inválidos; Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia; Patronato contra la Diabetes; etc.

### ***Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo***

6.- Una modalidad complementaria indirecta de la seguridad social, lo constituyen los convenios colectivos.

Según las estadísticas del Departamento de Trabajo, en el 80% de los convenios colectivos vigentes, se estipulan "seguros privados de salud, vida y accidentes". Estos, en su mayoría, se pacta a través del Sistema de Iguales Médicas.

Esta modalidad de régimen complementario indirecto de seguridad social se efectúa en virtud de la escueta disposición del Art. 104 del código de trabajo, acompañado de la "irresistible extensión consuetudinaria que motiva toda protección social complementaria.

Dejaría de ser indirecto, de no ser a causa de la acusada estatalización del régimen general de nuestra seguridad social, el cual deja un restringido margen residual a la liberalización complementaria

---

<sup>23</sup> FUNDACION ECONOMIA Y DESARROLLO, INC. "Impacto del Sector privado en la Economía Dominicana", Pág. 60. Santo Domingo, República Dominicana, 1990.



dentro de los convenios colectivos de trabajo. "Lo cual contrasta con la pujanza que ha adquirido la negociación colectiva sobre materia de seguridad social en países europeos como Francia, donde hay lugar a una nueva categoría de convenios colectivos, los llamados 'accords collectives de sécurité social'." <sup>24</sup>

## ASISTENCIA SOCIAL

7.- Todo sistema de seguridad social, por perfecto y completo que este sea, exige inexorablemente, un régimen complementario de asistencia social.

"La asistencia social es aquella aportada por ciertas colectividades públicas a las personas en grande dificultad. Constituye un deber de solidaridad de la sociedad en favor de los más necesitados." <sup>25</sup>

Esta "asistencia social" se fundamenta en el principio de la solidaridad (fundamental en todo sistema de seguridad social), por tanto, no debe confundirse con la "asistencia" por razones de "caridad".

Se distingue de "asistencia pública", fundamentalmente, en lo siguiente:

---

<sup>24</sup> JOSE M. ALMANZA PASTOR, "Derecho de la Seguridad Social", Pág. 503. Madrid, España, 1987.

<sup>25</sup> JEAN-JACQUES DUPEYROUX, "Droit de la Sécurité Social" (Precis Dalloz), Pág. 939. Paris, Francia, 1988.

"Mientras la asistencia pública tiende a proteger necesidades sociales variadas de los económicamente débiles, la asistencia social complementaria se restringe a complementar la protección de necesidades sociales insuficientemente cubiertas por las prestaciones básicas de seguridad social dentro de su ámbito." <sup>26</sup>

## 8. Ámbito de la Asistencia Social. - <sup>27</sup>

"El ámbito personal de aplicación de las prestaciones asistenciales puede concebirse dividido en dos sectores:"

- "El de las personas que no tienen derecho a las prestaciones de seguridad social estricta, bien porque no estén incluidas en su campo de aplicación, bien porque estándolo no hayan reunido los requisitos necesarios (por ejemplo, completar un período mínimo de cotización y se hallen, en uno y otro caso, por hipótesis, en situación probada de necesidad;"

- "El de las personas que tienen derecho a estas prestaciones y las perciben o han percibido efectivamente, pero éstas son insuficientes o inadecuadas para las necesidades especiales del beneficiario."

<sup>26</sup> JOSE M. ALMANZA PASTOR, "Derecho de la Seguridad Social", Pág. 514. Madrid, España, 1987.

<sup>27</sup> MANUEL ALONSO OLEA, "Instituciones de Seguridad Social", Pág. 488. Madrid, España, 1979.

**9. Carácter básico de la Asistencia Social.** - <sup>28</sup> "Incluida o no dentro de un sistema integrado de seguridad social, lo que caracteriza la asistencia social es la exigencia de que quien la solicita demuestre la necesidad que tiene de ella; ha de demostrar tanto la situación de necesidad como la carencia de medios para atenderla." <sup>29</sup>

**10. Subsecretaría de Estado de Asistencia Social.** - La Orden Ejecutiva 338 del 13 de octubre de 1919, creó la Subsecretaría de Estado de Asistencia Social, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Asimismo, el Reglamento Orgánico de la indicada Secretaría de Estado, 1312 del 25 de noviembre de 1955 asigna a cargo de la Subsecretaría de Estado de Asistencia Social, diversos programas (por Departamentos) <sup>30</sup> que en la práctica han tenido escasa o ninguna aplicación.

La asistencia social estatal comprende lo siguiente (Art. 28 de la Orden Ejecutiva citada):

- Ayuda de carácter fijo o subsidio familiar;
- Ayuda monetaria ocasional para satisfacer necesidades eventuales y perentorias;
- Suministro organizado de alimentos básicos (establecimientos de alimentación complementaria y de dietética y nutrición infantil);
- Todo cuanto concierna al alivio físico o mejoramiento de la clase menesterosa.

Como hemos dicho antes, para beneficiarse de la referida asistencia, cabe comprobar el estado de "necesidad" en que se encuentra el eventual beneficiario.

---

<sup>28</sup> MANUEL ALONSO OLEA, "Instituciones de Seguridad Social", Pág. 487. Madrid, España, 1979.

<sup>29</sup> Para confirmar este requisito de "la existencia de una necesidad", MANUEL ALONSO OLEA señala que: "Donde las prestaciones asistenciales a cargo del Estado tienen mayor tradición y antigüedad es, sin duda, en Gran Bretaña; las viejas leyes 'Poor Laws', estaban sujetas a pruebas de necesidad; pero también las modernas, otorgadas conforme a la 'National Assistance Act 1948' y hoy conforme a la 'Ministry of Social Security Act'."

Este mismo requisito lo exige la legislación francesa, en donde se forman comisiones "ad hoc" a fin de evaluar la factibilidad de la asistencia social, tomando como base el estado de necesidad de beneficiario.

<sup>30</sup> Consisten en sendos Departamentos de: Guarda de Menores; Guarderías Infantiles; Hogares Escuelas; Guarda y Adopción; Nonagenarios y Centenarios; Centros Geriátricos; Bienestar Social; y Alimentación Complementaria.

## BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, LUIS y CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO  
"Tratado de Política Laboral y Social". Editorial Eliasta S. R. L. Talleres Gráficos Carollo S. C. A. Buenos Aires, Argentina, 1972.

ALMANZA PASTOR, JOSE M.  
"Derecho de la Seguridad Social". Editorial Tectos, S. A. (Quinta edición). Madrid, España, 1987.

ALONSO OLEA, MANUEL  
"Instituciones de Seguridad Social". Centro de Estudios Constitucionales. Artes Gráficas Benzal (Séptima edición). Madrid, España, 1979.

ALVAREZ AYBAR, AMBROSIO  
"Sobre Ahorro y Préstamo". Colección del Banco Nacional de la Vivienda. Editora Taller, C. por A. (Primera edición). Santo Domingo, República Dominicana, 1984.

DUPEYROUX, JEAN-JACQUES  
"Droit de la Sécurité Sociale". Editions Dalloz. Normandie Roto Impression, S. A. (12<sup>e</sup> edition). París, Francia, 1993.

DURAND, PAUL  
"La Politique Contemporaine de Sécurité Sociale". Librairie Dalloz. Imprimerie Jouve (5e edition). París, Francia, 1953.

FULCHER, DERICK  
"Sistemas de Asistencia Médica". Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Imprenta "Le Courier" (Primera edición). Ginebra Suiza, 1975

FUNDACION ECONOMIA Y DESARROLLO, INC.  
"Impacto del Sector Privado en la Economía Dominicana". Santo Domingo, República Dominicana, 1990.

HERNANDEZ RUEDA, LUPO  
"La Iniciativa Privada y la Gestión de la Sanidad Pública en la República Dominicana". II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Sevilla, España, celebrado del 30 de junio al 4 de julio de 1992.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)  
"La Seguridad Social. Manual de Educación Obrera". Presses Centrales. Lausana, Suiza, 1970.

ROEDAN, EDUARDO  
Presidente de la Asociación Dominicana de Iguales Médicas. Periódico "El Siglo", 28 de mayo de 1993, Santo Domingo, República Dominicana.

SANTANA, ISIDORO y RATHE, MAGDALENA  
"Reforma Social. Una agenda para combatir la pobreza". Ediciones de la Fundación Siglo 21. Editora Alfa & Omega (Primera edición). Santo Domingo, República Dominicana, 1993.

\* \* \*

"CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DOMINICANA" (Ley No. 16-92). Secretaría de Estado de Trabajo. Editora Lozano. Santo Domingo, República Dominicana, 1992.

"LEGISLACION VIGENTE SOBRE SEGUROS SOCIALES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO". Instituto Dominicano de Seguros Sociales. Recopilación Jurisprudencial Integrada por el Dr. Almanzor González Canahuate. Santo Domingo, República Dominicana, 1991.

(\*) Las fuentes bibliográficas de donde se extraen las citas jurisprudenciales francesas indicadas en la obra, señalan inmediatamente después de hecha la cita de la jurisprudencia.

